



MENDOZA

DECRETO 477/2014

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Escuela de Salud Pública de Mendoza.

Del: 17/03/2014; Boletín Oficial: 15/04/2014

Visto el expediente 1239-D-14-77770, en el cual se propone la creación de la Escuela de Salud Pública de Mendoza como Organismo Desconcentrado del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las políticas sustantivas del Ministerio de Salud fijadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, se destacan las acciones tendientes a dar una mayor eficiencia y efectividad al sistema sanitario provincial.

Que es necesaria la construcción de una nueva cultura en salud pública que optimice el trabajo institucional del Ministerio de Salud, a partir de una nueva forma de interactuar, trabajar aprender y comunicar entre las diferentes organizaciones que constituyen el sistema sanitario provincia.

Que es imperativo el uso de nuevas categorías analíticas y conceptuales operacionales portadoras de una visión actualizada y contextualizada a fin de interactuar de una forma práctica y efectiva sobre los problemas de salud que afectan a la comunidad.

Que es necesario promover la producción, el intercambio y la divulgación interdisciplinaria de conocimientos en salud producidos por el propio sistema provincial y hacer nuevos aportes a la transformación de concepciones.

Que la provincia cuenta con la Red TeleSalud que hace posible la conectividad con los efectores de salud de la Provincia.

Que a tales fines se estima procedente crear, en el ámbito del Ministerio de Salud, un organismo que bajo la denominación Escuela de Salud Pública de Mendoza, sea capaz de dirigir y coordinar acciones de capacitación, investigación y difusión de la información de la salud a nivel provincial y municipal, en forma coordinada con las diferentes instituciones (PAMI, OSEP) y Programas existentes en la Provincia y el Ministerio de Salud.

Que se considera necesaria la participación de profesionales de reconocido prestigio y con representatividad institucional amplia del Sistema de Salud Provincial en el diseño de las diferentes acciones de la referida Escuela de Salud Pública, creándose a tal fin un Consejo Consultivo, para facilitar la gestión y fortalecer su mejor accionar en todos los alcances.

Que mediante el [Decreto N° 2608](#) de fecha 30 de diciembre de 2013, se ratifican las Actas Complementarias N° 2 Proyecto Fortalecimiento Institucional del Sector Salud de la Provincia de Mendoza, y N° 3 Proyecto Creación de la Escuela de Salud Pública de la Provincia de Mendoza, celebradas entre el Ministerio de Salud y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley N° 3909, hay desconcentración cuando el ordenamiento jurídico confiere en forma regular y permanente atribuciones a órganos inferiores, dentro de la misma organización o el mismo ente estatal. Agregando que el órgano desconcentrado se encuentra jerárquicamente subordinado a las autoridades superiores del organismo o ente estatal, según lo establecido en el Artículo 15.

Que según lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 8637, en su Artículo 18 será competencia en general del Ministerio de Salud, crear las condiciones necesarias para la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, con la participación responsable de todos los sectores involucrados, a fin de proporcionar cobertura integral

accesible a toda la población.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Créase la Escuela de Salud Pública de Mendoza, como organismo desconcentrado del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza.

Art. 2° - Los objetivos principales de la Escuela de Salud Pública de Mendoza son:

- Facilitar la incorporación y adaptación de las tecnologías digitales más avanzadas que aseguren una formación ajustada a las necesidades, resolviendo los desafíos de la extensión territorial y de tiempo mediante la combinación óptima de herramientas de educación presencial y virtual que más se adecuen a los requerimientos.

- Fortalecer y homogeneizar los diversos vínculos de formación e investigación con las Universidades y Facultades de la Provincia, del país y del exterior.

- Consolidar y promover sólidas articulaciones de investigación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación y el CONICET y otras instituciones científicas, educativas y tecnológicas de la Provincia, el país y del exterior, a fin de profundizar en temas relacionados con los problemas de salud prioritarias.

- Promover la visibilidad del conocimiento generado internamente, a través del desarrollo de propuestas de capacitación basadas en la transmisión de conocimientos.

- Constituir un Centro de Documentación para promover intercambios que mejoren la eficacia, eficiencia y efectividad del Ministerio de Salud y que promuevan una cultura de calidad de gestión y facilitar el acceso al conocimiento producido a nivel local e internacional a los equipos de salón más relegados.

Art. 3° - La Escuela de Salud Pública de Mendoza estará a cargo de un Director General, que será el Ministro de Salud de la Provincia de Mendoza y un Director Ejecutivo designado por el Poder Ejecutivo Provincial. Para cubrir el mencionado cargo deberá acreditarse probada trayectoria académica y profesional en salud pública.

Art. 4° - El Director Ejecutivo será asistido por los responsables de cinco (5) secretarías:

a) Secretaría Académica

b) Secretaría de Investigación

c) Secretaria del Campus Virtual

d) Secretaría de Comunicación y Centro de Documentación

e) Secretaría de Extensión y Transferencia

Art. 5° - Los directores y responsables de las Secretarías, serán asistidos por un Consejo Consultivo Ad-Hoc y por el Consejo Provincial de Salud. Dichos consejos tendrán como objetivo identificar las necesidades de formación, investigación, evaluación y asesoramiento urgente y prioritario para dar una respuesta eficiente a las necesidades y demandas.

Art. 6° - Será facultad de la Escuela de Salud Pública de Mendoza, dictar el Reglamento que regule su funcionamiento como así también definir la estructura orgánico funcional, teniendo presente lo establecido por el Art. 4°.

Art 7° - La Escuela de Salud Pública de Mendoza, a través del Ministerio de Salud, suscribirá convenios con instituciones provinciales nacionales e internacionales que favorezcan el cumplimiento de sus metas.

Art. 8° - La Escuela de Salud Pública de Mendoza contará para la realización de sus acciones con los siguientes recursos:

- En el primer año, los aportes provenientes del Convenio de Cooperación Técnica, firmado entre la Provincia de Mendoza y la Organización Panamericana de la Salud (O.P.S) y el Convenio firmado entre el Ministerio de Salud la Provincia de Mendoza y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (O.E.I).

- En los siguientes años funcionará con los fondos presupuestarios que sean asignados por el Ministerio de Salud y los recursos que provengan de donaciones o legados que se efectúen con imputación a la Escuela de Salud Pública de Mendoza o de otros convenios.

Art. 9° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
Francisco Humberto Pérez; Matías Ernesto Roby



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)